**Reglamento dE MERCADOS MUNICIPALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| ARTÍCULO 2. El funcionamiento de los mercados municipales será operado y vigilado por conducto de la Dirección de Comercio, dependencia de la Secretaría del R. Ayuntamiento o la dependencia que, de acuerdo con el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, tenga las atribuciones mencionadas. El servicio de los mercados municipales podrá ser prestado por particulares, previo acuerdo del R. Ayuntamiento por el cual se otorgue la concesión respectiva. | ARTÍCULO 2. El funcionamiento de los mercados municipales será operado y vigilado por conducto de la Dirección de Comercio, dependencia de la Secretaría del Ayuntamiento o la dependencia que, de acuerdo con el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, tenga las atribuciones mencionadas. El servicio de los mercados municipales podrá ser prestado por particulares, previo acuerdo del Ayuntamiento por el cual se otorgue la concesión respectiva. |
| ARTÍCULO 3. Las concesiones que se otorguen a particulares en relación a los mercados municipales se regularán por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal. | ARTÍCULO 3. Las concesiones que se otorguen a particulares en relación a los mercados municipales se regularán por las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. |
| ARTÍCULO 14. …  a) a e) …  f) Síndico Segundo en ejercicio de las atribuciones que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, o como representante legal del Municipio. | ARTÍCULO 14. …  a) a e) …  f) Síndico Segundo en ejercicio de las atribuciones que se señalan en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, o como representante del Ayuntamiento, la cual será ejercida de manera mancomunada con el Presidente Municipal. |
| ARTÍCULO 15. …  I.a III. …  IV. Todas las demás que se desprendan de este reglamento y las que deriven de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones relacionadas con el servicio público de mercados municipales. | ARTÍCULO 15. …  I.a III. …  IV. Todas las demás que se desprendan de este reglamento y las que deriven de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás disposiciones relacionadas con el servicio público de mercados municipales. |
| ARTÍCULO 16. El Secretario del R. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:  I. a V. …  VI. Las demás que se desprendan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, de este Reglamento y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los mercados municipales. | ARTÍCULO 16. El Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:  I. a V. …  VI. Las demás que se desprendan de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, de este Reglamento y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los mercados municipales. |
| ARTÍCULO 18. …  I. a IV. …  V. Las demás que se desprendan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Reglamento para la Administración Pública de Monterrey y del presente Reglamento. | ARTÍCULO 18. …  I. a IV. …  V. Las demás que se desprendan de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, del Reglamento para la Administración Pública de Monterrey y del presente Reglamento. |
|  | CAPÍTULO VII  DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA.  ARTÍCULO 49. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.  ARTÍCULO 50. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas. |
|  | CAPÍTULO VIII  DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD.  ARTÍCULO 51. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento este regulado en la Legislación Estatal.  ARTÍCULO 52. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término. |
| **TRANSITORIO**  ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. | |